



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 175 -2025-GR PUNO/GR

Puno,1.º JUN. 2025.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0012722, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPRE-SM-6-2025-OEC/GR-PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 06-2025-OEC/GR – PUNO-1, adquisición de ladrillo King Kong mecanizado según especificaciones técnicas para la meta: "INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO CICLO II EN LA I.E. N° 707 DEL CENTRO POBLADO DE JACHOCCO HUARACO, DISTRITO ILAVE – EL COLLAO – PUNO";

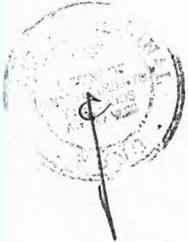
Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene lo siguiente:

con Informe N° 000039-2025-GRP/OASA-SBCM, la Asistente en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones Otorga la Buena Pro al postor FERRETERÍA FERRECASA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por el monto de S/ 74,190.60, siendo la oferta de menos precio según los postores invitados a la presentación y participación del procedimientos de selección; sin embargo, según la Certificación de Crédito Presupuestario con nota N° 002464, por el monto S/ 57,703.80 excediendo el monto adjudicado al valor estimado certificado, por lo que, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE COMPRA N° 06-2025-OEC/CG;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 19, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, dispone: "Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección.- Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario; de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, de la revisión del expediente a folios 82, mediante Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Comparación de Precios de Bienes, en fecha 31 de marzo de 2025, se otorga la Buena Pro a la empresa FERRETERÍA FERRECASA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y con Informe N° 000107-2025-GRP/OASA-IPM, el Especialista en Adquisiciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, advierte que el monto de la certificación es menor al monto adjudicado, por lo que, con Informe N° 000011-2025-GRP/OASA-SBCM, de la Asistente en Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita ampliación de certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 16,486.80, en fecha 23 de abril de 2025 fecha posterior al otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Carta N° 326-2025-GR PUNO/ORO/OASA-RCC de 21 de mayo de 2025, se puso en conocimiento del postor FERRETERÍA FERRECASA E.I.R.L., los hechos expuestos, y la pretensión de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 175-2025-GR PUNO/GR

Puno, 10 JUN. 2025



Que, mediante Carta sin número de fecha 23 de mayo de 2025, el Gerente de la empresa FERRETERÍA FERRECASA E.I.R.L. señala que su representada está de acuerdo con dicha acción;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". En su numeral 44.2, dispone: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)".

Que, por lo expuesto, esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

No obstante, si bien es cierto que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propuso que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; en opinión de esta Oficina, en atención a la contravención del artículo 19 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, considera que el procedimiento de selección debe retrotraerse a la etapa de convocatoria. No obstante, este último extremo corresponde que lo dirima la superioridad.

Que, con Informe Legal N° 000280-2025-GRP/ORAJ, de fecha 03 de junio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección. No obstante, si bien es cierto que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propuso que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; en opinión de esta Oficina, en atención a la contravención del artículo 19 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, considera que el procedimiento de selección debe retrotraerse a la etapa de convocatoria. No obstante, señala que este último extremo corresponde que lo dirima la superioridad;

Que con proveído N° 017436-2025-GRP/GGR, la Gerencia General Regional, dispone: "Conforme a lo expuesto en el informe legal N° 000280-2025-GRP/ORAJ, sobre el vicio de nulidad que contraviene al artículo 19 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, consideramos que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria, por consiguiente, se proyecte acto administrativo de nulidad de oficio del procedimiento de selección";

Estando al Informe N° 000035-2025-GRP/OASA-SBCM e Informe N° 000039-2025-GRP/OASA-SBCM, de la Asistente en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta N° 326-2025-GR PUNO/ORAOASA-RCC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta S/n de fecha 323 de mayo de 2025, de la empresa FERRETERÍA FERRECASA E.I.R.L. Informe N° 002043-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000238-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000280-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N°





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 175-2025-GR PUNO/GR
10 JUN. 2025



Puno,

017436-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 06-2025-OEC/GR-PUNO-1, adquisición de ladrillo King Kong mecanizado según especificaciones técnicas para la meta: "INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO CICLO II EN LA I.E.I. 707 DEL CENTRO POBLADO DE JACHOCCO HUARACO, DISTRITO ILAVE – EL COLLAO – PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

